

Guía de presentación

REGISTRO NACIONAL CREADO POR EL DECRETO N° 5.906 DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 1967 DE LAS EMPRESAS TRANSPORTISTAS DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS POR DUCTOS Y A TRAVÉS DE TERMINALES MARÍTIMAS.



Subsecretaría de Hidrocarburos
Secretaría de Energía
Ministerio de Economía



Secretaría de Energía
Ministerio de Economía

Registro Nacional de Empresas Transportistas de Hidrocarburos Líquidos por Ductos y a través de Terminales Marítimas.

1. Registro Nacional de Empresas Transportistas de Hidrocarburos Líquidos por Ductos y a través de Terminales Marítimas.

El Registro Nacional de Empresas Transportistas de Hidrocarburos Líquidos por Ductos y a través de Terminales Marítimas es el registro que lleva adelante el Poder Ejecutivo Nacional a través de la Secretaría de Energía en el cual deben registrarse aquellas empresas que por sí o asociadas a terceros, transporten hidrocarburos líquidos por tierra o costa afuera, mediante oleoductos, gasoductos, poliductos y/o cualquier otra instalación permanente y fija para el transporte, carga, despacho, infraestructura de captación, de compresión, acondicionamiento y tratamiento de hidrocarburos que cuenten o pretendan obtener una concesión de transporte a nivel nacional o provincial.

Actualmente los procedimientos de inscripción y de reinscripción en el mencionado Registro se encuentran regulados por el Decreto N° 5906/1967 y la Resolución SE N° 385/2021.

2. Normativa aplicable.

- Decreto N° 5906/1967. Crea el Registro de Empresas Petroleras.
- Resolución SE N° 385/2021. Aprueba las normas correspondientes al Registro Nacional de Empresas Transportistas de Hidrocarburos Líquidos por Ductos y a través de Terminales Marítimas.
- Disposición SSHyC N° 335/2019. Establece los parámetros de evaluación respecto de la solvencia patrimonial y financiera de las empresas titulares de permisos de exploración, concesiones de explotación y concesiones de transporte de hidrocarburos.



3. Empresas que deben inscribirse.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 3° de la Resolución SE N° 385/2021, deben inscribirse en el Registro Nacional de Empresas Transportistas de Hidrocarburos Líquidos por Ductos y a través de Terminales Marítimas:

- Empresas que por sí o asociadas a terceros, transporten hidrocarburos líquidos por tierra o costa afuera, mediante oleoductos, gasoductos, poliductos y/o cualquier otra instalación permanente y fija para el transporte, carga, despacho, infraestructura de captación, de compresión, acondicionamiento y tratamiento de hidrocarburos que cuenten o pretendan obtener una concesión de transporte a nivel nacional o provincial.

4. Plataforma “Trámites a Distancia” (TAD).

A través del Decreto N° 1063/2016 se aprobó e implementó la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) y por medio del Decreto N° 1306/2016 se decretó la implementación del módulo “Registro Legajo Multipropósito” (RLM), del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como único medio de administración de los registros de las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional.

En consonancia, mediante el artículo 8° del Decreto N° 733/2018 se establece que todos los registros de las entidades y jurisdicciones enumeradas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 deben ser electrónicos, instrumentarse mediante el Módulo Registro Legajo Multipropósito (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), contar con una norma de creación y utilizar la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) para su interacción con el ciudadano.

En cumplimiento de lo establecido por la normativa mencionada, el Capítulo 1 apartado 1.1 del Capítulo 1° del Anexo I a la Resolución SE N° 385/2021 prevén que tanto el procedimiento de inscripción como el de reinscripción en el Registro deberán iniciarse a través de la plataforma Trámites a Distancia (TAD).



Secretaría de Energía

Ministerio de Economía

Trámites a Distancia (TAD) es una plataforma que permite al ciudadano realizar trámites ante la Administración Pública Nacional de manera virtual desde una computadora, pudiendo gestionar y realizar el seguimiento de los mismos sin la necesidad de tener que acercarse a la mesa de entrada de un Organismo.

Importante: Los trámites deben ser iniciados a través del **CUIT de la persona jurídica** que pretende su inscripción en el Registro. A tales efectos, el Administrador de Relaciones en AFIP de la persona jurídica deberá generar los apoderamientos necesarios (ver link relativo a apoderamientos). **No se tramitarán procedimientos iniciados a través del CUIT de personas humanas.**

Importante: Por cuestiones operativas del Registro de Legajo Multipropósito (RLM) para el **periodo 2021-2022 TODAS las empresas** (incluyendo aquellas empresas que ya se encuentren inscriptas) **deberán iniciar el trámite de "Inscripción en el Registro Nacional de Transportistas de Hidrocarburos por Ductos y Terminales Marítimas"**.

Links de interés:

- Manual del usuario TAD:
<https://tramitesadistancia.gob.ar/ManualUsuario.pdf>
- Cómo iniciar un trámite TAD:
https://www.youtube.com/watch?time_continue=2&v=zfBEQyMvVVo&feature=emb_logo
- Apoderamiento TAD:
https://www.youtube.com/watch?v=G_VBIppXsAU&feature=emb_title
- Notificaciones TAD:
https://www.youtube.com/watch?v=3glZTs0-z7U&feature=emb_logo



Secretaría de Energía

Ministerio de Economía

- Tutoriales TAD en general:

<https://tramitesadistancia.gob.ar/ayuda.html>

5. Documentación a presentar.

La documentación a presentar varía según la categoría dentro de la cual se pretenda la inscripción en el Registro (apartado 3.1 y 3.2 del Capítulo 3° del Anexo I a la Resolución SE N° 385/2021):

- **No operadora:**

1. Formulario “Datos de la Empresa” (a completarse en TAD).
2. Personería.
3. Estatutos originales y sus modificaciones.
4. Composición y titularidad del paquete accionario certificado por Escribano Público.
5. Actas de designación de autoridades para el periodo en curso.
6. Inventario de bienes muebles, inmuebles, marcas de fábrica.
7. TRES (3) últimos balances certificados y legalizados.
8. Actas de aprobación de estados contables.
9. Última DDJJ del impuesto a las ganancias y comprobante de pago.
10. Garantía financiera de un tercero (opcional).
11. Declaración Jurada correspondiente al Anexo II con la firma del apoderado debidamente certificada y, de corresponder, legalizada notarialmente, Resolución SE N° 385/2021.
12. Declaración Jurada correspondiente al Anexo III, Resolución SE N° 385/2021, con la firma del apoderado debidamente certificada y, en su caso, debidamente legalizada notarialmente.
13. Documentar mediante un Contrato de Operación, la designación de un operador con antecedentes técnicos – operativos reconocidos por la Autoridad de Aplicación o que resultaren auditables, todo lo cual deberá relacionarse con el tipo de emprendimiento a realizar y/o instalaciones a operar.



Secretaría de Energía

Ministerio de Economía

14. Informar los profesionales responsables en materia ambiental; como así también los profesionales técnicos responsables de operación, mantenimiento e integridad de los ductos y/o terminales marítimas dedicadas al transporte de hidrocarburos, adjuntando en cada caso los antecedentes de su formación y aptitud para el puesto del operador designado; independientemente de los responsables técnicos y ambientales propios a los que se hacen mención en los puntos 2.7 y 2.8 del Capítulo 2 de la Resolución SE N° 385/2021.

- **Operadora:**

1. Formulario "Datos de la Empresa" (a completarse en TAD).
2. Personería.
3. Estatutos originales y sus modificaciones.
4. Composición y titularidad del paquete accionario certificado por Escribano Público.
5. Actas de designación de autoridades para el periodo en curso.
6. Inventario de bienes muebles, inmuebles, marcas de fábrica.
7. TRES (3) últimos balances certificados y legalizados.
8. Actas de aprobación de estados contables.
9. Última DDJJ del impuesto a las ganancias y comprobante de pago.
10. Garantía financiera de un tercero (opcional).
11. Declaración Jurada correspondiente al Anexo II con la firma del apoderado debidamente certificada y, de corresponder, legalizada notarialmente.
12. Declaración Jurada correspondiente al Anexo III con la firma del apoderado debidamente certificada y, en su caso, debidamente legalizada notarialmente.
13. Acreditar capacidad técnica para operar ductos y/o terminales marítimas dedicadas al transporte de hidrocarburos regulado por la Ley N° 17.319 y sus modificatorias, y la Ley N° 24.076 y sus modificatorias, a tal efecto deberá presentar un organigrama técnico con los responsables de cada



Secretaría de Energía

Ministerio de Economía

sector y personal a cargo.

14. Presentar antecedentes técnicos – operativos referida a la actividad de transporte de hidrocarburos realizados o en operación, en caso de carecer de los mismos, podrá acompañarse un Acuerdo de Asistencia Técnica, (opcional) suscripto con empresas que cuenten con antecedentes reconocidos por la Autoridad de Aplicación o que resultaren auditables, todo lo cual deberá relacionarse con el tipo de emprendimiento a realizar y/o instalaciones a operar.
15. Informar los profesionales responsables en materia ambiental; como así también los profesionales técnicos responsables de operación, mantenimiento e integridad de los ductos y/o terminales marítimas dedicadas al transporte de hidrocarburos, adjuntando en cada caso los antecedentes de su formación y aptitud para el puesto asignado. En el supuesto de no contar con personal propio al momento de la inscripción, y habiendo suscripto un Acuerdo de Asistencia Técnica, se tendrán por válidos a los responsables técnicos y ambientales con los que cuente la empresa con quien fue suscripto el citado acuerdo, independientemente de los responsables técnicos y ambientales propios.
16. Croquis de Instalaciones de Transporte (Plano de la traza del Ducto).

A los efectos de su reinscripción, las empresas deberán actualizar la información y documentación presentada en el Registro, en los términos establecidos en el artículos 5º- a) de la Resolución SE N° 385/2021.

Los formularios "*Declaración Jurada correspondiente al Anexo II con la firma del apoderado debidamente certificada y, de corresponder, legalizada notarialmente.*" (Anexo II de la Resolución SE N° 385/2021) y "*Declaración Jurada correspondiente al Anexo III con la firma del apoderado debidamente certificada y, en su caso, debidamente legalizada notarialmente.*" (Anexo III de la Resolución SE N° 385/2021), pueden ser descargados de la página web de la Secretaría de Energía,

<https://www.argentina.gob.ar/economia/energia/hidrocarburos/transporte-de-hidrocarburos>



Secretaría de Energía
Ministerio de Economía

6. Fecha de presentación.

- Inscripción: Las inscripciones pueden iniciarse **en cualquier momento del año**.
- Reinscripción: El trámite de reinscripción debe realizarse del **1° al 31 de julio de cada año**.

7. Contacto.

Ante cualquier consulta, puede contactarse con la Dirección Nacional de Economía y Regulación, vía correo electrónico: reh@mecon.gov.ar